

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tunja

Proceso Ordinario No.		150013105002202100386 00
Demandante:	OLGA CECILIA CASTAÑO OROZCO	CLAPER@FINCOMERCIO.COM
Apoderado:	CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO	carolina.suarez@tgconsultores.net
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S. A	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Demandado:	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	procesosjudiciales@colfondos.com.co

Tunja, 14 de diciembre de 2021.

AUTO

Analizada la demanda y verificado que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 25 al 26 del CPTSS, es procedente su admisión.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda interpuesta por **OLGA CECILIA CASTAÑO OROZCO**, en contra de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA Martínez** o por quién haga sus veces, **COLFONDOS S.A.** Pensiones y Cesantías representada legalmente por su presidente **MARCELA GIRALDO GARCÍA** o por quién haga sus veces y contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** entidad de derecho público representada legalmente por su presidente **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quién haga sus veces.
2. A la actuación procesal, dese el trámite correspondiente al proceso ordinario laboral de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.
3. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al (la) abogado(a) **CAROLINA DEL PILAR SUÁREZ QUINTERO C.C. No. 35.196.948 T.P. No. 154.626 del C. S. de la J.**, en los términos del poder conferido.
4. Notifíquese personalmente a los demandados a las direcciones que aparecen registradas en la demanda y en el encabezado de este auto, dando cumplimiento a los artículos 41 y 29 del CPTSS, en concordancia con los artículos 289 a 293 del CGP.

Parágrafo: Mientras se encuentre en vigencia el Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtirá conforme a las reglas procesales definidas en dicha normativa. Quienes deberán allegar con la respuesta la documental a que hace referencia la parte demandante en la demanda.

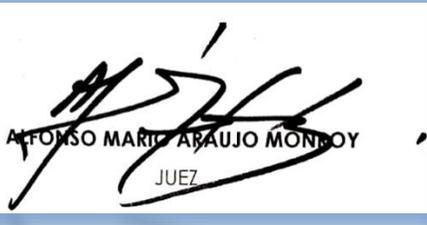
5. Encontrándose demandadas entidades públicas, dese cumplimiento a lo

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tunja

dispuesto en el artículo 612 del CGP en lo referente a la notificación del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. A los demandados y a las autoridades públicas dispuestas en el artículo 612 del CGP, una vez notificados se les correrá traslado de la demanda por el término y en la forma dispuesta por el artículo 74 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO MARIO ARAUJO MONROY
JUEZ

LFMM

Firmado Por:

Alfonso Mario Araujo Monroy
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92e61f0b5af3acc95cede791fa26ba6f52930fb85710c33566a350edfe461b8**

Documento generado en 15/12/2021 06:33:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>